



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
**Ref.: Restitución 11001410375120220008100**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Como quiera que de la declaración extrajucio aportada como prueba sumaria de la existencia del contrato (fl. 1 y 2), se desprende que el arrendador inicial era el señor SANTOS TOMAS RIVERA (Q.E.P.D), se solicita a la demandante aportar copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución, identificado con matrícula inmobiliaria N. 50S-40176781, con vigencia no mayor a 1 mes, completo y sin enmendaduras. A fin de determinar la legitimación en la causa por activa en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Presentar los hechos de la demanda de manera organizada y coherente, puesto que estos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados como señala el numeral 5 del artículo 82 del CGP, para tal fin, deberá la demandante indicar: fecha en que se celebró el contrato de arrendamiento, término de duración del mismo, valor del canon de arrendamiento, fecha de pago, nombre de las partes arrendador y arrendatario, fecha desde la que se incurrió en mora, valores adeudados y si se efectuó nuevo contrato con la demandada, posterior al fallecimiento del contratante inicial, en cuyo caso deberá indicar los términos del nuevo contrato.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 82, numeral 8 del Código General del Proceso, corrija el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO indicando la norma vigente, igualmente sírvase señalar la CUANTÍA de la presente demanda.

**CUARTO:** El demandante anexó certificado de envío como se evidencia en los anexos de la demanda, sin embargo, no emerge qué documentos se notificaron y si los mismos fueron efectivamente entregados, por ello, deberá aportar cotejo de la empresa de mensajería donde certifique que la demanda junto con sus anexos fueron efectivamente entregados, o si lo envía por mensaje de datos la constancia del programa idóneo donde se evidencie que fue recibido y abierto.

**QUINTO:** El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico o físico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 051 de fecha 13 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA